

ciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción y la serie agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de julio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

17819 RESOLUCION de 19 de julio de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 9 de julio de 1994 a la entidad «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».

En el expediente incoado con fecha 9 de julio de 1994 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la entidad de depósito «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento

General de Recaudación (Real Decreto 1680/1994, de 20 de diciembre) se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Se excluye definitivamente de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria a la oficina del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», titular de la autorización número 299 para actuar como entidad colaboradora, sita en la calle Ronda de los Tejares número 4, de Córdoba.»

Contra la presente resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Félix Pedroche Rojo.

17820 RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 61/1993, interpuesto por don Armando Rebollares Ramos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 18 de febrero de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 61/1993, interpuesto por don Armando Rebollares Ramos, contra la resolución del Delegado de la Agencia Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, denegatoria de la solicitud de cese en el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, nivel 14.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso por ajustarse a derecho el acto impugnado, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

17821 RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 7/129/94, interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 7/129/94, interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990, sobre concurso de méritos convocado por Orden de 23 de agosto de 1989.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Antonio Lejo, contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de febrero de 1990 y su desestimación en reposición por la de 16 de mayo de 1990, a las que se contrae la demanda, declaramos ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes

de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

17822 *RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 488/90, interpuesto por don José Ignacio Zango Pacheco.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 488/90, interpuesto por don José Ignacio Zango Pacheco, contra las Resoluciones del Subsecretario y del Subdirector general de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de enero y 29 de marzo de 1985, respectivamente, sobre ordenación de la situación administrativa de excedencia voluntaria, así como frente a la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Zureguibeitia, en representación de don José Ignacio Zango Pacheco, contra las Resoluciones del Subsecretario y del Subdirector general de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda de fechas 21 de enero y 29 de marzo de 1985, respectivamente, sobre adecuación de la situación administrativa de excedencia voluntaria que disfrutaba, así como frente a la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de fecha 10 de julio de 1985 que, expresamente, desestimó el recurso de reposición deducido contra aquellas, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico en cuanto declararon al actor en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, anulándolas en dicho extremo.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser declarado en la situación administrativa de excedencia voluntaria del artículo 29.3, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con las consecuencias inherentes, incluido el plazo de ejercicio y duración, a dicha declaración, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y a adoptar las medidas necesarias para su estricto cumplimiento.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17823 *ORDEN de 27 de julio de 1994 de delegación de atribuciones.*

El régimen de delegación de atribuciones en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se encuentra contenido básicamente en la Orden de 24 de abril de 1992.

La aparición de nuevos órganos superiores en la estructura de este Ministerio, así como algunas carencias puestas de manifiesto en el régimen actual, aconsejan introducir algunas modificaciones en el mismo.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El apartado 2.º 3 de la Orden de 24 de abril de 1992 de Delegación de Atribuciones queda redactado de la siguiente manera:

«La suscripción de convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas o entidades locales queda delegada, en la esfera de sus competencias, en el Secretario de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, en el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el Subsecretario del Departamento y en los Secretarios generales de Comunicaciones y para los Servicios del Transporte.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

BORRELL FONTELLES

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretarios generales del Departamento.

17824 *RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1759/1993 y otros.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1759, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1759/1993 a las viguetas pretensadas «T-23», fabricadas por «Prefhor, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Resolución número 1760, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1760/1993 a las viguetas pretensadas «T-20», fabricadas por «Prefhor, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Resolución número 1761, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1761/1993 al forjado de viguetas armadas «Alcal», fabricado por «Ceramex, Sociedad Limitada» y «Prehorce, Sociedad Limitada», con domicilio en Madrid.

Resolución número 1762, de 30 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1762/1993 al forjado de viguetas armadas «Cervantes», fabricado por José Cervantes Caparros, con domicilio en Pulp (Almería).

Resolución número 1763, de 30 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1763/1993 a las placas armadas «Devisoc-110», fabricadas por «Devisoc, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 1764, de 30 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1764/1993 a las placas armadas «Devisoc-Pi», fabricadas por «Devisoc, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 1765, de 30 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1765/1993 al forjado de viguetas pretensadas «VP 11 (170/190)», fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lérida).

Resolución número 1766, de 30 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 1766/1993 al forjado de viguetas pretensadas «VP 15 (170/190)», fabricado por «Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima», con domicilio en Mollerusa (Lérida).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.